



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0100 -2025-A/MPMN**

Moquegua, **03 ABR. 2025**

**VISTOS,**

Informe Legal N° 374-2025/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 01020-2025-GDES/GM/MPMN, Informe N° 0365-2025-SDS/GDES/GM/MPMN, Informe N° 027-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Memorándum N° 024-2025-GDES/GM/MPMN, Memorándum N° 139-2025-PPM/MPMN, Informe N° 07488-2024-GDES/GM/MPPMN, Informe N° 3671-2024-SDS/GDES/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO,**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; concordante con lo previsto en el numeral 3 del artículo 5°, que taxativamente señala que no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley."

Que, el artículo 153 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) prevé "153.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140 del Código Procesal Civil.

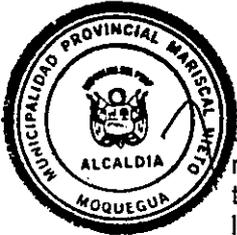
Que, el artículo 140 del Código Procesal Civil, indica "En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho.



Que, con el Informe N° 3671-2024-SDS/GDES/GM/MPMN de fecha cierta 18 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Social hace de conocimiento que la responsable de la Oficina de Registro Civil, informó sobre la manipulación y sustracción de documentos-expediente, por lo que solicita la intervención de la Procuraduría Pública Municipal por la comisión de un presunto delito.

Que, mediante Informe N° 07488-2024-GDES/GM/MPMN de fecha 20 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico Social, remite la documentación sobre presunta sustracción y manipulación de expediente administrativo a la Procuraduría Pública Municipal.

Que, mediante Memorándum N° 139-2025-PPM/MPMN de fecha 13 de febrero del 2025, la Procuraduría Pública Municipal recomienda a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el inicio del procedimiento administrativo de reconstrucción de expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444).

Que, mediante Informe N° 027-2025-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN de fecha cierta 28 de febrero del 2025, la responsable de la Oficina de Registro Civil, solicita se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica la recomendación del señor Procurador Público Municipal, para evaluar si corresponde la reconstrucción del expediente administrativo de matrimonio de Alejandro Curo Maquera y Jessica Susana Centeno Mamani.

Que, mediante Informe N° 01020-2025-GDES/GM/MPMN de fecha 04 de marzo del 2025, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica Opinión Legal sobre reconstrucción de expediente administrativo.

Que, en el Informe Legal N° 374-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 27 de marzo del 2025, se indica:

- 3.1 Que, conforme es de advertirse de los antecedentes del presente informe, aconteció el extravío de diferentes documentos correspondientes al expediente administrativo del matrimonio civil entre Don ALEJANDRO CURO MAQUERA y Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI, celebrado el 14 de diciembre del 2018 en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, expediente en el cual se advierte la inexistencia de las siguientes documentales: 1) partida de nacimiento de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA; 2) Partida de Matrimonio de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA (partida del matrimonio anterior); 3) Partida de Defunción del cónyuge de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA; 4) Certificado Médico de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA; 5) Partida de nacimiento de Doña JESSICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



SUSANA CENTENO MAMANI; 6) Certificado Médico de Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI y; 7) Publicación de edicto matrimonial en periódico LA REPÚBLICA.

3.2 Que, el numeral 153.4 del artículo 153 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) prevé que en caso un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil. En el presente caso, como se indicó en el párrafo precedente, se han extraviado algunas documentales del expediente administrativo del matrimonio civil entre Don ALEJANDRO CURO MAQUERA y Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI y; en el entendido que no se han podido ubicar dichos documentales debe procederse a su reconstrucción siguiendo las reglas establecidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil, para determinar posibles responsabilidades administrativas de quienes estuvieron en custodia de dicha documentación así como ordenar su recomposición a cargo de la Oficina de Registro Civil, que deberá realizar acciones necesarias para completar la documentación faltante del expediente administrativo antes indicado, hecho ello la autoridad administrativa las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Es importante reiterar, que, si bien la entidad está obligada a reconstruir el expediente extraviado, también se encuentra en la obligación de iniciar investigación a fin de identificar a los responsables por la negligencia cometida.



Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, la reconstrucción del expediente administrativo del matrimonio civil de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA con Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI, celebrado el 14 de diciembre del 2018 en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Registro Civil el cumplimiento del procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo del matrimonio civil de Don ALEJANDRO CURO MAQUERA con Doña JESSICA SUSANA CENTENO MAMANI.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR COPIA** de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de que se determine la responsabilidad funcional de quienes hubieran generado el extravío de las documentales faltantes en el expediente administrativo.

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACIÓN DE LOS GLACIARES"  
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

